

Clase: PERTENENCIA
Demandante: JHON JARVEY GUTIERREZ PRIETO Y OTROS
Demandado: HERMES JIMENEZ ROSILLO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00104-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

JHON JARVEY GUTIRREZ PRIETO, MAGYORY GUTIERREZ PRIETO Y AIXA GUTIERREZ PRIETO, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia contra **HERMES JIMENEZ ROSILLO, ELIAS HERRERA MEJÍA**, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se DECLARAR LA PERTENENCIA a favor de los demandantes del predio; sin embargo, no especifica desde que fecha pretende su reconocimiento y mucho menos cual es la modalidad de la prescripción adquisitiva del dominio que desea invocar. Corrija.
2. No se indica la identificación del predio de mayor extensión y cuál es el folio de matrícula del mismo.
3. Se observa que no se aporta el registro civil de defunción de la señora CONSUELO PRIETO ALFONSO, para acreditar su fallecimiento.
4. Se observa que el escrito de la tutela en general contiene varias enmendaduras en sus escritos y pequeños jeroglíficos que no permiten realizar una lectura clara y precisa del libelo demandatorio.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por **JHON JARVEY GUTIRREZ PRIETO, MAGYORY GUTIERREZ PRIETO Y AIXA GUTIERREZ PRIETO** contra **HERMES JIMENEZ ROSILLO, ELIAS HERRERA MEJÍA** y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 19.142.906, y portador de la Tarjeta Profesional 18.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los demandantes, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 16 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria